

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	119
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00068 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUAREZ
Beneficiario	LUIS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por el señor FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUAREZ a través de apoderado judicial, en beneficio del señor LUÍS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 69, fijados el veintinueve (29) de junio siguiente en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió en su totalidad con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, pues si bien se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y 9°, lo cierto es que no se cumplió con lo ordenado en los numerales 5° y 8°, en tanto, no se expresó siquiera el nombre de los progenitores fallecidos del beneficiario el apoyo y de la hermana que le sobrevive, además no se acreditó fehacientemente el parentesco que dice ostentar el demandante con el beneficiario del apoyo, si se tiene en cuenta que con el Registro Civil de Nacimiento y partida de Bautismo allegados solo es posible establecer que el señor FABIO ALBERTO ECHEVERRI RUIZ es hijo del señor RAFAEL ÁNGEL ECHEVERRI PÉREZ, echándose de menos la prueba de la calidad de sobrino que el primero de los mencionados ostenta respecto del señor LUÍS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ, tal como fue solicitado, y para lo cual se requiere el Registro Civil de Nacimiento de éste último; razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por el señor FABIO ALBERTO ECHEVERRI SUAREZ a través de apoderado judicial, en beneficio del señor LUÍS ANIBAL ECHEVERRI PÉREZ, por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTTOYA
Juez.



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796899481e46b4033dd256cd1908432414ee1b0e3188b48c942eb71d125df05d**

Documento generado en 10/07/2023 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>